

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL SUMINISTRO DE SEIS SILLAS Y UNA PLATAFORMA GIRATORIA

EXPEDIENTE Nº A/SUM-016640/2024

**TÍTULO: SUMINISTRO DE SEIS SILLAS Y UNA PLATAFORMA GIRATORIA PARA ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN DETERMINADOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID NORTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo que establece el artículo 37 y 116, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características y el importe de las prestaciones objeto del contrato de referencia:

La Constitución Española, reconoce en su artículo 27 el derecho a la educación siendo los poderes públicos los responsables de esta garantía. Por su parte, ese derecho constitucional ha sido desarrollado mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se establece en su artículo 112.1 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

Para el normal desarrollo de la actividad docente, es necesaria la disponibilidad de distinto mobiliario que contribuye a una docencia de calidad y acorde a las obligaciones constitucionales, siendo necesaria la adquisición de dicho equipamiento para su desarrollo. No obstante, el carácter universal del derecho implica atender las necesidades, cualesquiera que sean las condiciones específicas del alumnado, por lo que además del mobiliario convencional, es necesario también la adquisición de material específico para los alumnos con algún tipo de discapacidad motora o que precisen una atención más especializada.

El hecho de que este suministro va dirigido a alumnos que demandan un equipamiento que favorezca el acceso al currículo, hace necesario la aplicación de procedimiento de contratación ágil que permita cubrir estas las necesidades especiales de una forma lo más dinámica posible.

De las necesidades detectadas a través de las Direcciones de Área Territorial afectadas por este contrato, sobre la adquisición de este tipo de material específico, es necesario contratar determinado equipamiento para facilitar el acceso al currículo al alumnado escolarizado en determinados centros docentes públicos no universitarios, pertenecientes a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

### II. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el suministro de 6 sillas y una plataforma giratoria para alumnos escolarizados en determinados centros docentes públicos de la Dirección de Área Territorial de Madrid Norte de la Consejería de Educación Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

División en lotes: **no**.

Contrato de suministros según artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Número de referencia del CPV 39160000-1. Número del Código NUTS: ES30).

Plazo de ejecución: 3 meses desde la firma de la aceptación de la resolución de adjudicación del mismo.

Prórrogas: NO están previstas prórrogas.

### III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

#### 3.1. Valor estimado

El valor estimado total del contrato es **34.675,08 €** y para su determinación se ha tenido en cuenta la base imponible total.

#### 3.2. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a **38.223,55 €** de los que **34.675,08€** representan la base imponible y **3.548,47 €** corresponden al IVA (21 y 10 %).

BASE IMPONIBLE	IVA 10%	IVA 21%	PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACION
34.675,08 €	3.393,91 €	154,56 €	38.223,55 €

PROGRAMA DE GASTO	DE	PARTIDA ECONÓMICA	TIPO DE PRESUPUESTO	DE
321P		62804	Cuantía máxima determinada.	

ANUALIDADES	IMPORTE (con I.V.A.)
2024 (anualidad corriente)	38.223,55 €

### IV. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede

### V. SOLVENCIA ECONOMICA FINANCIERA Y TECNICA.COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

#### 5.1.- Solvencia económica y financiera.

En virtud del apartado 6.b) del artículo 159 LCSP se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia.

### **5.2.- Solvencia técnica.**

En virtud del apartado 6.b) del artículo 159 LCSP se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia.

### **5.3. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales**

No a lugar a la adscripción de medios materiales o personales.

## **VI. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

En aplicación del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial, de carácter social que, al menos, uno de los puestos de trabajo entre el personal adscrito al contrato, esté ocupado por personal incluido en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas paradas de larga duración (desempleado inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por periodo superior a 12 meses, sin que haya conseguido empleo en ese tiempo).
- Ser mujer.
- Ser joven (menor de 30 años)

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, a efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones del contrato, la documentación justificativa de la contratación de personal en estos colectivos (contratos, justificantes de pago en Seguridad social, etc.).

A tenor de lo dispuesto en el art. 211 LCSP, el incumplimiento de esta condición, que se configura como esencial, será considerado como causa de resolución del contrato.

## **VII. SUBCONTRATACIÓN.**

**Se admite la subcontratación del servicio adaptación y montaje del suministro.**

El sector económico que puede atender la demanda del contrato, es muy reducido y muy especializado, existiendo determinadas actividades que puede no realizar directamente, como la correcta adaptación el montaje de las sillas objeto de este contrato, sino a través de terceros, sin que ello suponga una merma o pérdida de la calidad de los productos.

En consecuencia, se admite la subcontratación parcial para las tareas de adaptación y montaje de las sillas, no admitiéndose para ninguna otra actividad relacionada con el suministro, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El licitador deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

## **VIII. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

**Tramitación:** Urgente.

**Procedimiento:** Abierto simplificado abreviado.

**Justificación del procedimiento:** Según dispone el **artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, se utiliza el procedimiento abierto simplificado abreviado, para lograr la mayor concurrencia posible de licitadores y, por tanto, la capacidad de elección de la Administración, en salvaguardia del interés público.

**Criterios de adjudicación:** Un único criterio: precio, expresado mediante el porcentaje de descuento, con dos decimales, sobre el precio base del lote. Las proposiciones que incluyan más de dos decimales serán truncadas a dos decimales.

**Justificación de los criterios de adjudicación:** Según dispone el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa justificación en el expediente el contrato se podrá adjudicar sobre la base del precio o coste.

Se justifica en este expediente el que se realice con único criterio precio porque la prestación está perfectamente definida técnicamente, atendiéndose a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, dado que los costes del servicio están todos incluidos en los precios vinculados al objeto del contrato, siendo por lo tanto el precio el único factor determinante de la adjudicación.

**Criterios y ponderación:** El del precio más bajo.

**Admisibilidad de variantes:** NO.

**Documentación administrativa a presentar en la licitación:**

**Declaración responsable del firmante**

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español y así mismo, estar inscrito en el ROLECE o al menos acreditar que se ha solicitado.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

**En el único sobre** o archivo electrónico se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

**Sobre ÚNICO o archivo electrónico:** Documentación administrativa especificada en la cláusula correspondiente a forma y contenido de las proposiciones del PCAP. Proposición económica y anexo sobre protección de datos personales.

Sobre este precio resultante, se aplicará el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

## **Documentación administrativa y técnica requerida para la adjudicación:**

### **Documentación administrativa requerida para la adjudicación.**

Especificada en la cláusula correspondiente a la Acreditación de la capacidad para contratar del PCAP.

### **Documentación técnica requerida para la adjudicación.**

Se requerirá acreditar el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en todos los artículos objeto del contrato. Para ello se presentará la siguiente documentación:

- Fotografía o imagen de catálogo de cada uno de los artículos.
- Descripción técnica de cada uno de los artículos y el fabricante. Descripción de los componentes del artículo cuando se trate de un artículo compuesto por un conjunto de elementos distintos y descripción técnica de cada uno de los componentes.
- Marca del fabricante y modelo, en su caso.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Sólo se valorarán las ofertas de aquellos licitadores que cumplan con las características técnicas exigidas en el PPT.

## **IX. PLAZO DE GARANTÍA**

Debido a la naturaleza del contrato, no resulta necesario el establecimiento de plazo de garantía y tal y como se establece en el artículo 159.6 f) de la LCSP.

## **X. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

### **10.1 Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución del suministro:**

La consideración de esta penalidad responde a que los elementos que se suministrarían al amparo de este contrato son necesarios para el desarrollo del normal funcionamiento de los programas formativos de los centros y su no disponibilidad en los plazos establecidos pueden tener un impacto importante en el cumplimiento de los programas docentes.

Como medio coercitivo para evitar retrasos injustificados de los contratistas, se plantea como penalidad un importe diario de 0,60 euros por cada 1000 euros.

Esta penalidad es conforme a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP.

### **10.2 Penalidades por ejecución defectuosa del contrato:**

En este concepto se incluye la totalidad de supuestos cuyo resultado sea que la prestación final o intermedia del contrato no se ajusta a lo establecido en los pliegos y en consecuencia suponen un impacto en el normal desarrollo de la actividad docente y en consecuencia sobre el derecho a la educación.

Dado que el impacto de esta ejecución defectuosa puede tener diferente impacto, se ha graduado su calificación para proporcionar una mayor seguridad jurídica. Así, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento o cumplimiento defectuoso previsto en los pliegos, graduándose en atención a la posible intencionalidad

dolosa, la negligencia, la trascendencia de los hechos, la consiguiente adopción de medidas tendentes a su no repetición, así como al hecho de haber procedido a la reparación de los daños de toda índole que haya podido causar. En base a estos criterios las penalidades por cumplimientos defectuosos del contrato se clasificarán en:

1) Incumplimientos de obligaciones calificados leves:

- Incumplimiento de requerimientos del órgano de contratación o sus representantes, por parte del contratista en orden a las obligaciones contractuales, no calificado como grave.

2) Incumplimientos de obligaciones calificados graves:

- El incumplimiento por el contratista de cualquier requerimiento que le dirija el órgano de contratación o de sus representantes en orden a la subsanación de defectos relativos a la correcta la ejecución de las prestaciones objeto del contrato derivado, considerándose entre ellas una adaptación defectuosa del suministro a las concretas necesidades del alumno.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
- El incumplimiento por el contratista de las condiciones de seguridad y salud, así como de prevención de riesgos laborales, en especial la falta de seguimiento de la actividad preventiva por parte de la empresa.
- Falta de control de calidad del suministro por el contratista en los términos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Reiteración en los incumplimientos contemplados como leves en el apartado anterior, desde la primera reiteración del incumplimiento.

3) Incumplimientos de obligaciones calificados muy graves:

- Reiteración de cualquiera de los incumplimientos contemplados como graves en el apartado anterior, desde la primera reiteración del incumplimiento, o bien, mal funcionamiento del suministro.

En función de la clasificación, se establecerá la cuantía de la penalidad de la siguiente forma:

- Por incumplimientos leves: Deducción hasta el 2,5% del importe de adjudicación del suministro.
- Por incumplimientos graves: Deducción superior al 2,5% e inferior al 5% del importe de adjudicación del suministro.
- Por incumplimientos muy graves: Deducción del 5% al 10% del importe de adjudicación del suministro.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**10.3 Penalidades por incumplimiento de las condiciones de subcontratación:**

El importe de la penalidad será hasta el 25% de la parte subcontratada, según el artículo 215.3.a) de la LCSP.

**10.4 Procedimiento para la imposición de penalidades:**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos del contratista.

#### **10.5 Causas de resolución del contrato.**

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 211 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

**Procedimiento de resolución:** La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

**Indemnización por daños y perjuicios:** En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada

#### **XI. REVISIÓN DE PRECIOS.**

No procede.

#### **XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS:**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

#### **XIII.FORMA DE PAGO DEL PRECIO:**

Pago de la totalidad del suministro, una vez se emita certificación de conformidad por parte de cada centro educativo destinatario de cada artículo.

Las facturas deberán contener necesariamente información adicional relativa a las unidades administrativas implicadas en la tramitación del procedimiento de pago, en concreto:

OFICINA CONTABLE	A13029032 (Intervención General de la Comunidad de Madrid)
ORGANO GESTOR	A13002908 (Comunidad de Madrid)
UNIDAD TRAMITADORA	GE0016369 (UGEP Gestión de infraestructuras Educativas)

Las facturas se presentarán mediante el sistema de factura electrónica FACE: <https://face.gob.es/es>

Asimismo, en las facturas deberá figurar la referencia y el título de contrato, lote, así como al centro profesional de música al que se refiere el suministro.

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO  
Fecha: 2024.04.24 15:11

Fdo. Ignacio García Rodríguez.